

Huépil, 15 de Diciembre de 2016.-

DECRETO ALCALDICIO N° 3537 /2016

VISTOS

- a) Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el DFL N° 1, publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006.
- b) El Art. 3° de la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- c) La Ley de Compras N° 19.886 que establece normas y procedimientos sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, a través del portal www.mercadopublico.cl
- d) El Decreto N° 250 de fecha 12.05.2015 que aprueba reglamento de la ley de compra N° 19.886.
- e) El Decreto Alcaldicio N° 3462 de fecha 06.12.2016, donde se delega y autoriza la firma del Alcalde al Administrador Municipal.
- f) Lo establecido en el artículo N° 8 letra h) de la ley de compras públicas y Artículo N° 10 N° 8 del reglamento de la ley, sobre Trato directo por adquisiciones iguales o inferiores a 10 UTM.
- g) La solicitud de compra N° 02 de fecha 07.12.2016, emanada de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Publicas, por adquisición de tarjeta de memoria.
- h) Las cotizaciones de los proveedores del rubro, según detalle :

PROVEEDOR	RUT	VALOR TOTAL
Mila De la Parra Vera	10.839.145-0	\$ 14.042.-
Berta Ramírez Erices	09.999.459-2	\$ 16.422.-
Cencosud Retail S.A.	81.201.000-K	\$ 11.980.-

- i) La disponibilidad en el Presupuesto Municipal vigente.

DECRETO

1. **APRUEBESE** compra directa menor a 10 UTM del producto mencionado en la letra g) de los vistos antes señalados, al proveedor **MILA DE LA PARRA VERA** Rut N° [REDACTED] por un valor total de \$ 14.042.- (Catorce mil cuarenta y dos pesos) por ser el proveedor que se adecua a lo requerido por el Municipio y disponibilidad de entrega inmediata.
2. Impútese el valor del gasto al subtítulo 215.22.04.999 "Otros mat. de uso y consumo".

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE



GUSTAVO EMILIO PEREZ LARA
SECRETARIO MUNICIPAL



ADRIAN ESCOBAR JAVIER DUEÑAS AGUAYO